

LA RESISTENCIA ANTISEÑORIAL DEL CONCEJO DE CACERES DURANTE EL SIGLO XV

(Un esquema para el análisis del papel
de las minorías dirigentes de los concejos)

JOSÉ MARÍA MÍNGUEZ FERNÁNDEZ

En relación y como contrapeso al impulso de crecimiento y expansión de los grandes señoríos jurisdiccionales realizado, en la mayoría de los casos, mediante la absorción de los lugares de realengo, surgen a lo largo y ancho del reino de Castilla movimientos de clara resistencia a esta sistemática absorción.

No se puede ignorar la enorme importancia de amplios movimientos de masas campesinas, como los *remensas* catalanes o los *irmandiños* gallegos. Pero tampoco es posible pasar por alto el rosario de estallidos antiseñoriales, algunos de una extrema radicalización, que encuentran su marco organizativo en el seno de las villas y ciudades de toda la geografía castellana.

¿Movimientos campesinos? ¿Movimientos urbanos? Prescindiendo de la problemática que esta cuestión suscita en determinadas regiones del Occidente europeo —Flandes, Norte de Italia, Sureste de Inglaterra, etc.— donde el alto grado de desarrollo de la división del trabajo permite, hasta cierto punto, semejante dicotomía, en Castilla es difícil separar ambos movimientos; y ello por el carácter eminentemente rural de la mayor parte de las villas castellanas. No obstante, con palabras del Prof. Julio Valdeón «las ciudades ofrecían en principio mayores posibilidades para que en ellas cristalizaran los movimientos de oposición a los grandes: elevada concentración de población, tradición de las luchas comunales del siglo XII, movilidad social..., inicios de la réplica popular al acaparamiento de los puestos de gobierno municipal por los caballeros-patricios»¹.

Algunos de estos conflictos, de entronque y localización municipal, han sido estudiados en más de una ocasión. Julio Valdeón

¹ J. VALDEÓN, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975, pág. 66 (*Los conflictos sociales*).

les ha dedicado su atención en varios trabajos dentro del conjunto de fenómenos en que se manifiesta la crisis económica, social, política e ideológica de los siglos XIV y XV². No obstante, un estudio monográfico de los mismos desde las amplias perspectivas de la historia socioeconómica quizás contribuyese a aclarar multitud de aspectos de estos procesos conflictivos que todavía permanecen en penumbra³.

Los conflictos producidos en la Extremadura septentrional han merecido escaso interés para los historiadores. Julio Valdeón, el mejor conocedor en su conjunto de esta problemática en Castilla, solamente hace una breve reseña de uno de los episodios de resistencia protagonizado por la ciudad de Trujillo en 1469; pero él mismo reconoce que «es aún muy grande el campo que queda por investigar en este terreno»⁴. Breves alusiones se encuentran también en el estudio sobre Juan II de Aragón, de Jaime Vicens Vives⁵. En el amplio repertorio de acontecimientos que Luis Suárez Fernández nos ofrece en su historia sobre los Trastámaras, se limita a hacer una rápida mención de la resistencia que Cáceres y Trujillo opusieron a la absorción por Pedro Estúñiga, en 1440⁶.

El movimiento de resistencia antiseñorial en la Extremadura septentrional tiene dos grandes protagonistas: Cáceres y Trujillo. Me limitaré, casi exclusivamente, a la primera, por razones de espacio y también porque la resistencia cacereña presenta ciertos aspectos originales dentro de los movimientos urbanos de oposición señorial⁷.

La resistencia protagonizada por el concejo de Cáceres presenta dos fases cronológicas, cada una de ellas con características peculiares.

La primera fase corresponde al año 1440. Para comprender la evolución de los acontecimientos hay que remontarse a los acuerdos de Castronuño de 1439 realizados entre Juan II de Castilla por una parte, y los infantes de Aragón y la liga nobiliaria que apoyaba

² J. VALDEON, *Los conflictos sociales*, págs. 72-81 y 105-125; el mismo, *Movimientos antiseñoriales en Castilla en el siglo XIV*, «Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania», 6, 1975, págs. 357-390.

³ En este capítulo de estudios monográficos cabe citar los trabajos de N. CABRILLANA, *Salamanca en el siglo XV: nobles y campesinos*, «Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania», 3, 1969, págs. 255-295; y A. GONZALEZ RUIZ-ZORRILLA, *La resistencia al dominio señorial: Sepúlveda bajo los Trastámaras*, *Ibid.*, págs. 297-320; y J. I. RUIZ DE LA PEÑA, *Los «perxuraoos» de Llanera. Una resistencia concejil al señorío episcopal ovetense (1408-1412)*, «Asturiensia Medievalia», 1, 1972.

⁴ J. VALDEON, *Los conflictos sociales*, págs. 154-155 y 170-171.

⁵ J. VICENS VIVES, *Juan II de Aragón (1398-1479). Monarquía y revolución en la España del siglo XV*, Barcelona, 1953, pág. 97.

⁶ L. SUAREZ, «Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV (1407-74)» en *Historia de España* dirigida por R. Menéndez Pidal, XV, pág. 163.

⁷ Junto a estos dos protagonistas existen otros movimientos que encontrarán un marco adecuado de estudio en otro lugar.

los intereses de los infantes, por otra; en ellos se establece, según el cronista Pérez de Guzmán, aparte del exilio temporal de Don Alvaro de Luna, «que el Rey de Navarra y el Infante su hermano fuesen restituidos en todas las villas é lugares y heredamientos que tenían en el Reyno, ó les fuese dado por ello equivalencia⁸ á vista de dos cavalleros, el uno por parte del Rey, é otro por parte del Rey de Navarra y del Infante»⁹. La crónica del Halconero confirma estos términos, pero añade ciertas precisiones de interés: «oviéronse de concordar que el condestable saliese de la corte, e tornasen al rrey de Navarra e al ynfante todo lo que les avían tomado e repartido, o perfeta equivalençia de todo ello. Para la qual equivalençia se obieron a dar çiertas çibdades e villas e logares del rreyno; de lo qual nació en todo el rreyno tanto escándalo e descontentamiento, que vino tiempo que que pocas çibdades estavan por el Rey; e aun que a ellas venía en pocas le acogían»¹⁰.

Este descontento y malestar encuentra amplia resonancia en las Cortes que no se privan de hacer al rey las más severas recriminaciones acerca de las consecuencias de su política; en 1440, reunidas en Valladolid, le lanzan una cruda advertencia: «la espiriençia nos muestra e amonesta de cada que si con tiempo e sin tardança vuestra alta sennoria... en ello no provee sedando e quitando las disensiones que al presente ocurren en vuestros rregnos e entre algunos grandes dellos... se presume e cree non solo ser visismile mas aun neçesario de que verná... menguamiento de vuestra justia e perdimiento de vuestras rrentas e pechos e derechos, e toda ynobediencia e muchos rrobos e fuerças e muertes e otros enormes inconvenientes»¹¹. Y dos años más tarde, también en Valladolid, los procuradores suplican que «por que segunt lo dado lo que adelante se diese rredundaria en diminuyçion e propia mente division e alienaçion de vuestros rregnos e sennorios e de vuestra corona rreal los quales soys obligado conservar e aumentar e non disminuir nin enajenar nin dividir nin de la corona separar... mande estatuya e por ley por sienpre valedera ordene vuestra sennoria que non podades dar de fecho nin de derecho nin por otro algunt titulo enajenar çibdades nin villas nin aldeas nin logares nin termi-

⁸ Alusión a las Treguas de Majano de 1430 que culminan con la rendición de Alburquerque y Segura, donde los infantes Enrique y Pedro se habían hecho fuertes hasta el verano de 1432; las treguas habían supuesto la pérdida total de las posesiones que los infantes tenían en Castilla.

⁹ Fernán PEREZ DE GUZMAN, *Crónica del serenísimo príncipe Don Juan, segundo rey deste nombre en Castilla y en León*, BAE, t. LXVIII, Madrid, 1953, pág. 557 (*Crónica de Juan II*).

¹⁰ *Crónica del Halconero de Juan II*, Pedro Carrillo de Huete, edición de Juan de la Mata Carriazo, Madrid, 1946, págs. 299-300 (*Halconero*).

¹¹ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla* publicadas por la Real Academia de la Historia, t. III, Madrid, 1866, págs. 370-371 (*Cortes*).

nos nin jurediciones nin fortalezas de juro de heredad nin cosa alguna deïlo»¹².

El multiplicar las citas de Cortes en torno a esta problemática vendría a ilustrar la preocupación y el malestar de la base social del reino ante los continuos disturbios y la progresiva enajenación, por parte de la monarquía, de las tierras de realengo.

Este estado de opinión y de sentimientos explican la actitud de resistencia de numerosas ciudades a ser separadas del realengo. Las noticias acerca de Cáceres nos vienen dadas por dos cronistas, Pérez de Guzmán y el Halconero, que coinciden casi literalmente en la narración. Según estos cronistas, el infante Don Enrique solicita de Juan II de Castilla, en cumplimiento de los acuerdos de Castro-ruño, le sea entregada la villa de Cáceres. Las noticias acerca de la actitud de la villa son claras y coincidentes; el grupo dirigente se escuda en un privilegio real según el cual, los reyes «no harian de Caceres ninguna merced, si no la hiciesen de la cibdad de Leon»¹³. La negativa de la villa debió conmover a Juan II más que por el planteamiento jurídico, por las posibles repercusiones militares que un levantamiento en Cáceres podría traer consigo: «e sería causa de poner gran escandalo en Estremadura»¹⁴; no hay que olvidar que en ese momento Cáceres constituía uno de los grandes puntales estratégicos del monarca en una región donde el infante Enrique había tenido importantes bases de poder que le habían permitido mantenerse desafiante durante dos años, al margen de lo estipulado en las Treguas de Majano.

Se intenta, en consecuencia, llegar a una solución que mantuviese contentos a los beneficiarios de la donación real: Cáceres, en vez de pasar a la jurisdicción del infante Enrique, lo haría a la de su homónimo el príncipe Enrique, hijo y heredero de Juan II; éste renunciaría a Trujillo en favor del conde de Ledesma, Pedro de Estúñiga, quien a su vez renunciaría a Ledesma en favor del infante Enrique¹⁵. La actitud, tanto de Cáceres como de Trujillo, es absolutamente intransigente: «e como quier que esto fué por el Rey acordado —nos dice Pérez de Guzmán— nunca las villas de Cáceres é Truxillo se quisieron dar»¹⁶. El Halconero, que da la noticia igualmente escueta, la completa con una apreciación de la situación del monarca que volverá a aparecer en 1469, esta vez referida a Enrique IV: «según el rreyno a la sazón estava, sabían que el Rey non lo fazía con su voluntad syno que a la sazón non podía ál fazer»¹⁷. Sólo así se puede hacer compatible una actitud de franca desobediencia con la lealtad al monarca, implícita en la decisión de resistir

¹² Cortes, t. III, pág. 395.

¹³ *Crónica de Juan II*, pág. 569; *Halconero*, pág. 353.

¹⁴ *Crónica de Juan II*, pág. 569.

¹⁵ *Crónica de Juan II*, 569; *Halconero*, 353.

¹⁶ *Crónica de Juan II*, pág. 569.

¹⁷ *Halconero*, pág. 354.

y proclamada por los procuradores en las Cortes. De momento la cerrada oposición de ambas villas las mantiene libres de los intentos de señorialización. No obstante, queda planteada una situación que no se resolverá hasta 1445 con la integración de Cáceres en el señorío del príncipe Enrique. Y es que éste no había renunciado a sus pretensiones sobre la villa.

Efectivamente, poco después de la batalla de Olmedo, Juan Pacheco plantea, como base de reconciliación entre el rey y el príncipe Enrique, «que se diese luego orden como fuesen entregadas al Príncipe las cibdades de Jaen é Logroño é Cibdad-Rodrigo é la villa de Caceres, que el rey le habia prometido ante la deliberación suya... porque el Príncipe, ni Juan Pacheco nunca quisieron venir en la deliberación del Rey, hasta que les fueron prometidas las dichas cibdades é villas»¹⁸. El cronista alude a los sucesos de Rámaga y al complicado sistema de alianzas tejido por el príncipe y por Juan Pacheco para liberar al monarca de la «tutela» a la que le había sometido Juan de Navarra. «Estas cosas eran muy graves de sufrir al Rey, é parecian muy feas de demandar al Príncipe, pero con todo eso, temiendo quel Príncipe si no le otorgase todo lo dicho, podria tomar algun siniestro, de que al Rey se siguiese gran deservicio, dió lugar á todo ello, é otorgó todo lo que le fué demandado»¹⁹; este párrafo ilustra y confirma de alguna manera el reproche que en 1440 las villas de Cáceres y Trujillo habían hecho a Juan II y que está en la base de la resistencia activa que oponen a la señorialización²⁰.

No obstante, las cosas no se desarrollaron con tanta sencillez. De 1445 se conserva en el Archivo Municipal de Cáceres una serie de documentos en torno a la cesión de la villa por Juan II a su hijo Enrique; a través de ellos se puede conocer la respetuosa pero enérgica oposición del concejo a semejante concesión²¹.

El 16 de Septiembre de 1445 el príncipe Enrique extiende una carta en favor de Pero Gonçalez de Caraveo para que tome posesión de la villa en su nombre: «tomedes e prendades en mi nombre e

¹⁸ *Crónica de Juan II*, pág. 631.

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ Vid. nota 15.

²¹ Debemos al eminente paleógrafo Antonio C. FLORIANO una —como es habitual en él— impecable transcripción de gran parte de los fondos documentales del Archivo Municipal de Cáceres relativos a los siglos XIV y XV (*La documentación histórica del Archivo Municipal de Cáceres. Transcripción, clasificación, crítica histórica, Primera parte: de 1229 al reinado de los Reyes Católicos*). Esta transcripción, lamentablemente todavía inédita, ha sido entregada por el autor en depósito al Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Extremadura. Esta es la fuente documental que yo utilizo; el reconocerlo es un deber no sólo de ética profesional, sino de respetuosa y cariñosa gratitud. Esta desinteresada actitud del desaparecido Profesor viene a paliar de alguna forma la sistemática obstaculización que el actual archivero municipal de Cáceres presenta a los departamentos universitarios para las imprescindibles consultas de archivo.

para mi la posesyon de la dicha mi villa e la tengades e guardedes para mi e administredes la jurediçion e justiçia civil e criminal de-lla e podades poner e pongades de vuestra mano alcaldes e alguazil que aquella exerçan e administren removiendo e quitando a los que agora lo tienen e administren e podades llevar e llevedes todos los derechos e salarios de los dichos oficios de juzgado e alguazilad-go pertenesçientes e fagades e cunplades todas las otras cosas que vos yo he mandado e mande faser e vos entendieredes ser cumplideras a mi serviçio... podades assy mismo tomar para mi los castillos e fortalezas de la dicha villa de Caçeres... e poner a vuestra mano alcaydes en ellos e en cada uno dellos e los remover e quitar cada que quisyeredes sy entendieredes ser cumplidero a mi serviçio»²². La villa queda, por tanto, sometida a una jurisdicción ajena a la jurisdicción real, por más que el nuevo señor sea el príncipe heredero. El paso de realengo a una jurisdicción señorial implicaba, en cualquier caso, una drástica reducción, si no la completa desaparición, de las autonomías municipales tanto de orden judicial, como administrativo y económico. Y ello no podría realizarse sin lesionar gravemente los intereses del monarca, por supuesto, que con ello perdía una fuente de ingresos y rentas; pero también del concejo y, sobre todo, de los grupos dirigentes del mismo; es decir, de esa aristocracia local de caballeros y hombres buenos que venían monopolizando el gobierno concejil y orientando la política económica del mismo en su propio y exclusivo beneficio.

En este sentido sería muy interesante seguir, a través de la documentación de los siglos XIV y XV, los nombres de los regidores y de otros cargos de gobierno. El pequeño sondeo realizado por mí para la década de 1430-40 muestra cómo estos cargos rotan dentro de ciertas familias que constituyen la aristocracia cacereña: los Ulloa, los Carvajal, los Golfines, los Porcallos, etc.²³.

La remoción de los cargos municipales autorizada a Pedro González de Caraveo supone un grave quebranto para los miembros de estas familias. De hecho, son ellos los que, como representantes del concejo, pero también como defensores de sus propios intereses, protestan de la decisión del rey: «e luego los dichos regidor e regidores, cavalleros, escuderos e omnes buenos de la dicha villa dixerón que... segund los privilejos que la dicha villa tenia de los reys pasados donde su sennoria viene e confirmados de su merced e las cartas sobrello dadas su Alteza no pudiera faser de la dicha villa e de su tierra merced al dicho príncipe»²⁴. La actuación de estos grupos dominantes como líderes de la resistencia frente a la absor-

²² A. C. FLORIANO, *Documentación de Cáceres*, doc. LXV.

²³ Remito a la comunicación presentada por mí a las «Primeras Jornadas de Historia de Extremadura» celebradas en Cáceres entre el 8 y el 11 de Marzo de 1979 y de próxima publicación.

²⁴ A. C. FLORIANO, *Documentación de Cáceres*, doc. LXVI.

ción señorial aparece más expresa en los relatos que hacen las crónicas. Estos se refieren a los sucesos de 1440, pero no cabe duda que las bases sobre las que se asienta su actuación son las mismas cinco años después; por eso puede ser tomada como indicativa sin temor de alterar la realidad de los hechos: «los Caballeros y Escuderos que en Cáceres moraban habían hecho juramento de nunca darse á ningun Señor, sino ser siempre de la Corona real»;²⁵ «los buenos que en la dicha Cáceres vibían tenían fecho juramento de nunca darse si non al Rey, ni ser de otro... con fuertes juramentos»²⁶. La precisión del relato de las crónicas no deja lugar a dudas: son los caballeros, escuderos y los *hombres buenos* los que dirigen la resistencia como un grupo solidario que encuentra una cohesión formal en el juramento; así pues, la solidaridad juramentada de los grupos dirigentes urbanos plantea, como en tantos lugares del Occidente medieval, y trascendiendo los enfrentamientos episódicos con el poder señorial, una situación de oposición objetiva frente a la estructura vertical de las cohesiones feudales: constituye, a nivel local, el paralelo y el fundamento de los movimientos que confluyen en la constitución de las *hermandades*; pero, como en el caso de éstas, las limitaciones y las contradicciones internas están en la base de su escasa virtualidad política.

Ajeno a este juramento y, por tanto, ajeno también a la solidaridad del grupo, aparece el resto de los vecinos y moradores de la villa y del alfoz; sin que ello, claro está, signifique que esta masa de habitantes, campesinos en su mayoría, deje de secundar el movimiento de resistencia y, con ello, defienda, quizás inconscientemente, los intereses de la minoría gobernante. La asunción de estas reivindicaciones por la mayoría es posible gracias a que los móviles profundos de la resistencia quedan enmascarados tras la apariencia de una lucha por las libertades, fueros y privilegios del concejo en su integridad; privilegios reconocidos expresa y solemnemente en el fuero latino otorgado por Alfonso IX a todos los que acudiesen a la repoblación de Cáceres²⁷. En realidad se trata de algo más que de una apariencia y no sería correcto dudar de la efectividad que la defensa de estos privilegios tiene en el planteamiento de la resistencia a la absorción señorial; pero no tanto por la defensa en sí

²⁵ *Crónica de Juan II*, pág. 569.

²⁶ *Halconero*, pág. 353.

²⁷ *Et iuro per filium virginis marie et erigo manum ad illum qui fecit celum et terram quod numquam dem istam villam Caceres nec aliquid de suis pertinenciis ulli alii nisi mihi et filiabus meis et post me et filias meas legionensis Regie magestati et nulli alii. Et quicumque de meo genere vel de regia legionensis magestate sive imperatoria istud meum iuramentum vel istud meum pactum quod feci cum filiabus meis ad concilium de Caceres frangere voluerit mea maledictione sit maledictus qui eam recuperavi et illius qui nasci dignatus est de virgine maria et cum iuda traditore in inferno sepultus per omnia secula seculorum amen* (A. C. FLORIANO, *Documentación de Cáceres. Parte especial: El Fuero de Cáceres* (versión inédita)).

de las libertades concejiles cuanto porque estas libertades son el contexto más apto para mantener un monopolio en las funciones de gobierno y, por consiguiente, para la realización de unos planes particulares de engrandecimiento económico y social.

Este doble plano de reivindicaciones es comprendido por Juan II que trata de dar garantías acerca de uno y otro. A la exigencia por parte del concejo del mantenimiento de los fueros y de la condición de realengo de la villa, el rey responde que «su sennoria podia faser la dicha merced al dicho príncipe nuestro sennor assy como a su fijo primogenito heredero que es avido e reputado por una persona conel segund la forma e manera e con las condiçiones suso dichas que gela avia fecho por las quales la dicha villa siempre quedara en la corona Real de sus Reynos... e su merçed fara por manera quel dicho Príncipe nuestro sennor les confirmara sus fueros e privilejos e buenos usos e buenas costumbres»²⁸.

El segundo paquete de reivindicaciones es de carácter económico; el rey sabe que es ahí donde está la clave y el punto débil de la resistencia concejil. En primer lugar se plantea el problema de la propiedad de algunos bienes; y el monarca se compromete a «que no tomara ni enbargara las faziendas e bienes e cosas de los cavalleros e escuderos y otras personas de la dicha villa e su tierra ni los propios del concejo ni les demandara los tytulos de sus heredades e bienes e que todo esto les confirmara e jurara el dicho Príncipe nuestro Sennor»²⁹. En la promesa del rey hay dos aspectos que deben ser considerados en estrecha relación; por una parte, el relacionado con el embargo de bienes; por otra, el referente a la presentación de los títulos de propiedad. El compromiso del monarca presupone un no disimulado temor, por parte de la aristocracia local, a la pérdida de los bienes o, al menos, de ciertos bienes; en concreto, de sus heredades, es decir, de la tierra; temor vano si la posesión de esos bienes pudiese ser justificada por medio de los correspondientes documentos acreditativos de la propiedad sobre ellos; sólo la carencia de estos títulos justifica el temor al embargo; y sólo la carencia de estos títulos explica el compromiso del monarca de no exigir su presentación; se puede, por tanto, concluir, sin graves riesgos de error, que la exigencia de los poderes locales de plenas garantías por parte del monarca y del príncipe sobre la continuidad en el disfrute de sus bienes está motivada por la carencia de los títulos de propiedad correspondientes. ¿No tendrá relación este temor al embargo y la carencia de títulos de propiedad con la existencia de tierras a cuyo disfrute se ha accedido mediante la simple usurpación? Los procesos de usurpación de tierras concejiles en el alfoz cacereño realizadas por miembros de las altas fami-

²⁸ A. C. FLORIANO, *Documentación de Cáceres*, doc. LXVI.

²⁹ *Ibid.*

lias de la villa ya han sido estudiados por mí en otro trabajo³⁰. Allí se constata cómo Diego de Mayorazgo, exregidor de la villa³¹; o Pedro Alonso Holguín, de la familia de los Golfines; o Vasco Porcalle que aparecerá en 1470 luchando al lado del Maestre de Alcántara, Gómez de Cáceres y Solís³²; o los hijos de Lorenzo de Ulloa, cuya intervención es decisiva en la toma de Cáceres por el Clavero de Alcántara, partidario de Enrique IV y enemigo del Maestre³³; o Leonor Gutiérrez, viuda de Gonzalo de Cáceres, «un cavallero de los mas principales de Caceres», según Alonso de Maldonado³⁴, tenían que responder a las acusaciones de apropiación indebida de tierras concejiles: «teniendolas e poseyendolas por suyas —se dice en una de las pesquisas— en haz e en paz de todos los abitantes de la dicha villa e su tierra... dis que de poco tiempo aca algunas personas syngulares syn aver cabsa alguna ni aviendo ni teniendo justo titulo a las dichas dehesas e cortes ni alguna dellas dis que se an entremetydo a les prender la dicha su posesyon disiendo que heran suyas e les pertesçian de derecho»³⁵. Desde la perspectiva que ofrecen estas líneas se entiende la preocupación de los usurpadores ante una posible reclamación de los títulos de propiedad y ante el embargo consiguiente.

En segundo lugar, y dentro del capítulo económico, se plantea el problema de ciertas asignaciones en moneda que los caballeros de la villa percibían por concesión real; el príncipe debe comprometerse a «que todos los maravedis que fueren librados por el Rey nuestro sennor e por sus contadores a los cavalleros e escuderos de la dicha villa de Caçeres en la dicha villa e su tierra e asy mismo los quende tienen sytuados por juro de heredad o de merced de por vida que su sennoria dara logar para que les sean pagados bien e cunplidamente e que los non embargara ni consentira embargar ni contrariar en alguna manera»³⁶. Indudablemente los caballeros cacereños tenían serios motivos para temer que, al pasar a la dependencia señorial del príncipe, el Rey se desentendiese de estas asignaciones; lo cual supondría un quebranto para sus ingresos.

En relación con este capítulo de exigencias económicas, es interesante reproducir uno de los capítulos de concordia que, a propues-

³⁰ Véase mi comunicación a las «Primeras Jornadas de Historia de Extremadura» citada en la nota 23. No se realiza en esta comunicación un estudio completo de estos procesos, sino una constatación de su existencia a mediados del siglo XV y la posible relación con la formación y las luchas de bandos urbanos en un contexto de crisis generalizada.

³¹ A. C. FLORIANO, *Documentación de Cáceres*, doc. LXIX.

³² Alonso de MALDONADO, *Hechos de Don Alonso de Monroy, clavero y maestre de la Orden de Alcántara* en «Memorial Histórico Español», t. VI, Madrid 1853, pág. 59 (*Hechos de Don Alonso de Monroy*).

³³ *Hechos de Don Alonso de Monroy*, pág. 45.

³⁴ *Ibid.*

³⁵ A. C. FLORIANO, *Documentación de Cáceres*, doc. LXX.

³⁶ *Ibid.*, doc. LXVI.

ta del concejo, debe jurar el príncipe Enrique para ser aceptado como señor: «Yten que por quanto la justicia e Alcalde e Regidores que fueron de la dicha villa algunos annos e tienpos pasados ovieron de faser e fizieron grandes despensa asy de los maravedis de las Rentas e propios del dicho conçejo como de otros maravedis quel dicho conçejo ovo de aver en qualquier manera en la guarda de la dicha villa... que los non seran demandada razon en cuenta de los dichos maravedis ni sobrello seran molestados ni fatigados»³⁷. El párrafo es oscuro; debe ser oscuro si, como yo creo, está reconociendo implícitamente un proceso de usurpación paralelo y complementario al que denunciábamos más arriba: a un proceso de usurpación de tierras corresponde un proceso de usurpación de rentas monetarias. Las usurpaciones protagonizadas por las clases altas de la sociedad trascienden, como es de todos sabido, el espacio y la realidad del concejo cacereño y se inscriben en un contexto de crisis económica, social, política e ideológica que afecta al Occidente en su conjunto.

Y aunque sea a nivel muy concreto en el espacio y restringido a un suceso que, en sí mismo y como acontecimiento histórico, no presenta un particular relieve, el análisis de la actuación de este grupo dirigente del concejo puede ofrecer aspectos de interés que no conviene pasar por alto.

En primer lugar, este grupo dirigente, constituido fundamentalmente por caballeros y escuderos, aparece como líder de una resistencia antiseñorial basada en el mantenimiento del fuero y privilegios otorgados por el repoblador de la villa, Alfonso IX, y confirmados por sus sucesores; es claro que, si el ascenso económico, social y político de este grupo ha sido posible dentro de la estructura propia de un concejo de realengo, el paso a una dependencia señorial pone en peligro la pervivencia de esta estructura concejil y, por tanto, de las condiciones que se han revelado como óptimas para alcanzar, mantener y acrecentar los privilegios de grupo. En este sentido hay que pensar, como ya he indicado antes, en una oposición objetiva entre alta aristocracia, beneficiaria de las cesiones de señoríos por parte de la monarquía, y aristocracia local, que ve en la señorialización de los concejos un peligro grave para sus intereses. Hay oposición de intereses y hay, por consiguiente, oposición de grupo; independientemente de quién sea el señor concreto o de que se den en un momento determinado las condiciones para que esa oposición básica y objetiva eclosionen en enfrentamientos violentos. En esta primera fase, el grupo dirigente del concejo puede asumir el liderazgo de movimientos antiseñoriales, donde toman parte de una u otra forma todos los habitantes del concejo.

En una segunda fase, las contradicciones inherentes a la alian-

³⁷ *Ibid.*, doc. LXVII.

za de los grupos provoca su fracaso y, en definitiva, el fracaso de la resistencia. Concretamente, en el caso analizado, desde el momento en que el monarca y el príncipe garantizan, no a la totalidad de los habitantes del concejo, sino a los «cavalleros, escuderos e omnes buenos» la pervivencia de una situación de privilegio, sobre todo económico, la resistencia desaparece: «e luego los dichos corregidor e Regidores, cavalleros, escuderos e omnes buenos de la dicha villa dixeron que por Reverencia del dicho Sennor Rey e por guardar su lealtad e por no yncurrir en su yndinación e por cunplir su mandado asy como de su Rey e Sennor natural como leales subditos e obedientes vasallos deven e son tenidos de los faser que resçibian e resçibieron por su Sennor al dicho Príncipe don enrique e le dava e entregaba la posesyon de la dicha villa e su tierra como a su sennor»³⁸. Es decir, no importa el señor con tal de que se garantice la pervivencia de una organización social y económica que permita el mantenimiento de estos grupos en el poder efectivo. Las usurpaciones de tierras, fenómeno generalizado en esta época³⁹, se pueden considerar, al igual que el bandolerismo, como una de las formas, extrema por cierto, de obtener un excedente económico mediante presiones extraeconómicas; y, por tanto, una manifestación de la existencia, a escala concejil, de unas relaciones sociales propias del modo de producción feudal. A su vez, la pervivencia de estos grupos privilegiados en el seno de la sociedad concejil es lo que posibilita la reproducción de estas relaciones sociales y, por consiguiente, la pervivencia del feudalismo.

Esto explica que aquellos que en un primer momento, justamente aquel en el que lo único que se debate son cuestiones de carácter político-jurídico, se presentan como líderes, abdicuen de su papel cuando el no hacerlo podría llevarlos a planteamientos que comportarían la puesta en entredicho de la propia estructura socio-económica en la que está enraizada su situación de privilegio. A partir de este momento, su actitud de resistencia se transformará en alianza con la alta aristocracia feudal.

El fracaso del concejo cacereño en su actitud de rechazo al dominio señorial no será el fracaso de unos líderes circunstanciales, sino el de una población de campesinos pecheros que tendrá que resignarse, una vez más y durante siglos, a seguir siendo el objeto de exacciones económicas y de dominio social de una minoría de señores.

³⁸ *Ibid.*, doc. LXVI.

³⁹ Véanse a modo de ejemplo los estudios de N. CABRILLANA, *Ob. cit.* en nota 3 y de E. CABRERA, *Usurpación de tierras y abusos señoriales en la sierra cordobesa, durante los siglos XIV y XV* en «Actas del I Congreso de Historia de Andalucía», Córdoba 1978, t. II, págs. 33-84.